

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (07) de febrero Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICADO: 20001-31-10-002-2023-00178-00

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: ILITH MERCEDES GARCÍA HENRÍQUEZ.

DEMANDADO: VÍCTOR MANUEL OCHOA CASTILLA.

Estaba programado para el día de hoy audiencia a las 2:00 pm, la cual no pudo llevarse a cabo en la hora señalada atendiendo que el despacho presentó problemas de conectividad a esa hora, luego de transcurrido 40 minutos fue que esta titular logro ingresar a la sala, no encontrándose las partes conectadas.

Revisado el expediente digital esta titular encuentra inconsistencias en el trámite del mismo puesto que con la demanda no se aportó el registro civil de nacimiento de los menores E. J. O. G y I. M. O. G., por lo que no se encuentra demostrado la calidad en la que se demanda, lo que podría conllevar a una nulidad más adelante.

Establece el artículo 42 numerales 5 y 12 que Son deberes del juez:

“(...) 5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.”

En atención a la norma transcrita este despacho judicial procede a efectuar control de legalidad al trámite adelantado y en consecuencia se deja sin efecto todo lo actuado inclusive el auto admisorio de la demanda, para en su lugar proceder a inadmitir la misma, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, Artículo 8 inciso 2 de la ley 2213 de 2022, se concede el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, esto es aporte los registros civiles de nacimiento de los menores E. J. O. G y I. M. O. G.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401294b4d6a30b3a7a549a1fa836e513f07b450ebd27adf27487646371d1d56e**

Documento generado en 07/02/2024 06:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>